



Montevideo, 24 de enero de 2017.

**R. de D. N° 022/2017**

**Acta N° 956**

Expte. 2016/08/289

**VISTO:** Los recursos administrativos de revocación y anulación en subsidio interpuestos por la funcionaria Sra. Gabriela Ciancio Bessio – C. 8793 contra la Resolución de Directorio N° 322/2016 de fecha 12 de octubre de 2016 por la cual se denegó su petición referida al pago de la Compensación por vivienda.

**RESULTANDO:** I) Que desde el punto de vista formal, la vía recursiva no merece observaciones; II) Que desde el punto de vista sustancial, la impugnante se agravia sosteniendo que el acto administrativo resistido viola el principio de igualdad consagrado constitucionalmente, por entender que a algunos funcionarios Jefes Departamentales del Interior en idéntica situación se les paga la compensación de referencia.

**CONSIDERANDO:** I) Que la Asesoría Jurídica emite informe señalando que no existen fundamentos para acoger la impugnación deducida, remitiéndose en estos aspectos al dictamen de esa Asesoría N° 162/16 de 26 de septiembre de 2016 emitido en Expediente 2016/08/289, en cuanto a que en el caso no se verifican los extremos exigidos por la normativa aplicable en la materia (artículo 12 literal o. del Decreto N° 237/012 de 30 de julio de 2012 aprobatorio del Presupuesto de la A.N.C. del ejercicio 2012) para acceder al cobro de la Compensación por vivienda. II) Que, asimismo, la Asesoría Jurídica expresó que a raíz de la solicitud de diligencias probatorias realizada por la recurrente, se acreditó que sólo cuatro funcionarios Jefes Departamentales de Correos perciben el beneficio conforme a la normativa involucrada, por lo que de haberse acogido la petición recurrida la

Administración incurriría en un obrar antijurídico en tanto infringiría el principio de legalidad al prescindir de la observancia de la norma referida en el Considerando I), sin perjuicio de estar pagando lo indebido y vulnerando el propio principio de igualdad respecto de los demás funcionarios Jefes Departamentales de Correos que se encuentran comprendidos en la misma situación que la recurrente. III) Que en consecuencia, el acto administrativo impugnado ha sido dictado conforme a derecho, sin desviación, abuso o exceso de poder que amerite desvirtuar la presunción de legitimidad que a éste le asiste, en tanto ninguna norma de derecho ha sido violada y no se ha acreditado que su dictado obedeciera a finalidades espurias ajenas al servicio; por lo que corresponde desestimar el recurso de revocación interpuesto, confirmando en todos sus términos la resolución impugnada.

**ATENTO:** A lo expuesto precedentemente, al dictamen de la División Asesoría Jurídica N° 6/17 de 12 de enero de 2017 y demás antecedentes que lucen en el expediente N° 2016/08/289, y a lo dispuesto por los artículos 317 de la Constitución Nacional, 4 y siguientes de la Ley N° 15.869 de 22 de junio de 1987, 142 del Decreto 500/991, 12 literal o. del Decreto N° 237/012 de 30 de julio de 2012 y 5° de la Carta Orgánica de la Administración Nacional de Correos aprobada por el artículo 747 de la Ley N° 16.736 del 05/01/96 en la redacción dada por el artículo 39 de la Ley 19.009 del 22/11/12.

## **EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS**

### **RESUELVE:**

1) No hacer lugar al recurso de revocación interpuesto por la Sra. Gabriela Ciancio Bessio – C. 8793 contra la Resolución de Directorio N° 322/2016 de fecha 12 de octubre de 2016, rechazándolo, franqueando el recurso de anulación para ante el Poder Ejecutivo - Ministerio de Industria, Energía y Minería; notificándola personalmente.

2) Pasen estas actuaciones a la División Recursos Humanos para las notificaciones y registros pertinentes.

**DRA. GIANNELLA VIÑOLY CERVIÑO**  
**VICEPRESIDENTA**

**EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

**DRA. BLANCA SCALA**  
**SECRETARIA GENERAL**